MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°156-2024-A/MPP

Picota, 14 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA:

VISTO:

Nota de Coordinación N.° 073-2024-PPM/MPP, Expediente N.° 021-2024-CCP, la misma que contiene el Acta de conciliación N.° 023-2024-CCP, Resolución de alcaldía N.° 0102-2024-A/MPP, documentos que promueven la proyección de una nueva resolución, en las que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N.° 0102-2024-A/MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades Provinciales Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el Articulo II del Título Preliminar, precisa que la autonomía conferida por la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, así mismo el Artículo X del mismo cuerpo normativo precisa, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, el artículo 9° de la ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, mediante resolución de alcaldía, N° 0102-2024-A/MPP de fecha 20 de mayo de 2024, en su Artículo Primero resuelve RESOLVER el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA: CONTRATO N.°024-2023-MPP de fecha 24 de octubre del 2023, suscrito con el CONSORCIO PERICIAL PICOTA, para la consultoría "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-MPP- SC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA: ELABORACIÓN DEL INFORME TECNICO FINANCIERO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

(PERICIAL) DEL PROYECTO "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA-PUCACACA-CHINCHA ALTA-SHIMBILLO-NVO CODO-PICOTA-SANTA ROSILLO-SAN ANTONIO-NVA UNION-WINGE CASPISAPA-PTO RICO Y SAN HILARION, PROVINCIA DE PICOTA - SAN MARTIN", CUI N°2078794, por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, según lo estipulado por el artículo 164, numeral 64.1 literal b); del reglamento de la ley de contrataciones.

Que, con fecha 3 de julio de 2024 se hace llegar a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Picota la invitación a conciliar, exponiéndose las siguientes pretensiones: Se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N.° 102-2024-A/MPP del 2024, y así mismo se mantenga el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra: "Elaboración del Informe Técnico Financiero (pericia) del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva- Pucacaca -Chincha Alta- Shimbillo- Nvo Codo-Picota- Santa Rosillo- San Antonio- Nva Unión- Winge Caspisapa- Pto Rico y San Hilarión, provincia de Picota- San Martín.

Que, mediante Expediente N.° 021-2024-CCP, la misma que contiene el Acta de Conciliación N.° 023-2024-CCP, de fecha 05 de agosto del 2024, Acta con acuerdo total, la misma que se celebraron en los siguientes términos: Primero: LA ENTIDAD emitirá una nueva Resolución que deje sin efecto la resolución 0102-2024-A/MPP. Y se continuará con la ejecución del contrato teniendo en cuenta los acuerdos que se plasman en la presente acta de conciliación. Segundo: EL CONSORCIO, se obliga en este acuerdo a pagar a favor de LA ENTIDAD el monto equivalente al 10% del monto total contractual, este pago corresponde a la penalidad aplicable de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones. Tercero: EL CONSORCIO, se obliga en este acuerdo a pagar a favor de LA ENTIDAD, el monto de S/. 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 soles), por concepto de indemnización por daños y perjuicios causados; este monto será descontado del saldo que LA ENTIDAD tiene pendiente de pago a favor de EL CONSORCIO, monto pendiente de pago correspondiente al III entregable. Cuarto: LA ENTIDAD emitirá la nueva Resolución de la que se hace mención en el primer punto; Después de notificada la misma, EL CONSORCIO dentro de los tres días hábiles presentara la documentación requerida para sustentar el pago por parte de LA ENTIDAD. Quinto: Efectuada el pago por parte de LA ENTIDAD, EL CONSORCIO tiene hasta 10 días hábiles para realizare el sustento del informe pericial ante el MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO, este informe se realizará de forma oral, por medios virtuales, hasta la aprobación de dicho peritaje; cumplido este plazo y si no se hubiera cumplido esta condición, se procederá a resolver el contrato de manera irrevocable y se remitirá esta información al OSCE para cumplir con los efectos de ley. Sexto: El incumplimiento del presente acuerdo, dará lugar a que la parte que se sintiera afectada en su derecho, pueda ejecutar la presente Acta de Conciliación en su calidad de Título Ejecutivo, sin el perjuicio del cobro de intereses costas y costos que arroguen dicho proceso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N°0102-2024-A/MPP de fecha 20 de mayo de 2024, que resolvió el Contrato de Consultoría de Obra: Contrato N° 024-2023-MPP de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito con el Consorcio Pericial Picota.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con la ejecución del contrato teniendo en cuenta los acuerdos que se plasman en el Acta de Conciliación N°023-2024-CCP.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE con la presente resolución a los interesados y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Picota que resulten necesarias, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional (www.gob.pe/munipicota)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
Pedro García Ushiñahua
ALCALDE